



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 13 de mayo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100024208**, presentada el día 31 de marzo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100024208 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“documento emitido por el secretario general del IPN, donde proporciona indicaciones sobre las medidas de seguridad que deben implementarse en la Escuela Superior de Ingeniería Y Arquitectura unidad Zacatenco, enviado al director de la ESIA UZ, Dr Miguel Angel Vergara Sanchez con fecha 18 de febrero 2008” (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 31 de marzo de 2008 se procedió a turnarla a la Secretaría General, mediante el oficio número AG-UE-01-08/475 y a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/476, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número D.1021.IV.08 de fecha 4 de abril de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“(…)

Adjunto la información del área responsable en los términos solicitados.” (sic)

Anexo

Por medio del oficio número Of.SAD.054.04.08 de fecha 3 de abril de 2008, la Subdirección Administrativa de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, indica:

“... le informó que para dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud hecha por la Unidad de Enlace de la Oficina del Abogado General del I.P.N.; con número de oficio AG-UE-01-08/476 de fecha 31 de marzo y recibido el día 2 de abril de año en curso, le hago saber que con base Fracción I y V del Artículo XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le estoy haciendo llegar la información en su versión sin clasificar así como en su versión pública, en tiempo y forma y dando cumplimiento a la Ley antes mencionada.” (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- A través del oficio número SG/550/08 de fecha 7 de abril de 2008, la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional, realizó las siguientes manifestaciones:

“En respuesta a su oficio AG-UE-01-08/475 y en cumplimiento al artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que de conformidad con el artículo 13 fracción I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento Décimo Noveno fracción I inciso a) y fracción II inciso a) y Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de la Administración Pública Federal, el documento a que hace referencia el solicitante se encuentra clasificado como reservado.” (sic)

SEXTO.- En alcance al oficio SG/550/08 de fecha 7 de abril de 2008, la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional envió el oficio SG/617/08 de fecha 17 de abril de 2008, por medio del cual comunicó lo siguiente:

“En alcance a nuestro similar SG/550/08 del 7 de abril del presente, informo a usted que el tiempo de reserva de la información enviada es de 3 años.” (sic)

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 24 de abril de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- A través de diversos oficios de fecha 23 de abril de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información del Instituto Politécnico Nacional y el Órgano Interno de Control en su calidad de Miembro del Comité, mediante oficio 11/013/00520/2008 realizó las siguientes observaciones:

“(…)”

Toda vez que la respuesta vertida por parte de ambas Unidades Responsables carece de una motivación (razón) para clasificar la información como reservada y que este Órgano Interno de Control no identifica que el documento en cuestión se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para clasificarlo como tal, considera que no se tienen los elementos para negar el acceso al peticionario.” (sic)

SÉPTIMO- La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco y a la Secretaría General en términos de lo señalado.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

OCTAVO.- Mediante oficio número D.1263.V.08 de fecha 6 de mayo de 2008, la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

“(...)

La principal razón para clasificar la información como reservada, es que existen medidas de seguridad tendientes a la protección de la integridad de la comunidad y de sus instalaciones, por lo que su difusión los pondría en riesgo.” (sic)

OCTAVO.- Mediante oficio número SG/705/08 de fecha 8 de mayo de 2008, la Secretaría General, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

“... le ratifico que la información referente a las medidas de seguridad establecidas en la ESIA Zacatenco, es información reservada con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13, Fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, obedece también a la responsabilidad de salvaguardar la integridad física de la comunidad y el patrimonio institucional con estrategias preventivas que si se declaren como información pública, su eficacia estaría en riesgo.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose revisado la respuesta de la Subdirección Administrativa de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco; así como de la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, a la solicitud de información presentada por el particular consistente en:

“documento emitido por el secretario general del IPN, donde proporciona indicaciones sobre las medidas de seguridad que deben implementarse en la Escuela Superior de Ingeniería Y Arquitectura unidad Zacatenco, enviado al director de la ESIA UZ, Dr Miguel Angel Vergara Sanchez con fecha 18 de febrero 2008” (sic)

Determinó que es de carácter **RESERVADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por lo antes manifestado y considerando el contenido del oficio D.1263.V.08 de fecha 6 de mayo de 2008, emitido por la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura por medio del cual argumenta que la razón principal para clasificar la información como reservada, es que existen medidas de seguridad tendientes a la protección de la integridad de la comunidad y de sus instalaciones, por lo que su difusión los pondría en riesgo, por lo tanto no se puede dar acceso a lo requerido por el particular; así como el oficio número SG/705/08 de fecha 8 de mayo de 2008 donde la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional, manifestó que la información solicitada por el particular es reservada toda vez que la responsabilidad de salvaguardar la integridad física de la comunidad y el patrimonio institucional con estrategias preventivas que si se declaran como información pública, su eficacia estaría en riesgo, se concluye que la información solicitada por el particular es de **CARÁCTER RESERVADO** por un periodo de **3 AÑOS**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA EL CARÁCTER DE RESERVADO** de la información requerida por el solicitante, misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se tiene como información **RESERVADA**, la señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante el carácter de reservado de la información solicitada que será por un periodo de **TRES AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como primer párrafo del artículo 30 de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

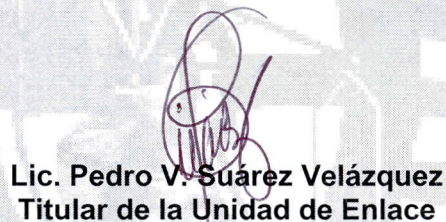
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

MARC/PVSV/MGS/ZZ
24208- reservado